JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Puerto Rico Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Proceso: *Liquidación Sociedad Conyugal*
Demandante: *Leivy Johanna Tapiero Rivera*
Demandado: *Albeiro Urbina Ramírez.*
Radicación: *2022-00048-00*

Auto Sustanciación No. 098.

Teniendo en cuenta que no se pudo llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 501 del C. G. del P., pues la demandante no cuenta con apoderado judicial, y dado que por tal motivo solicitó amparo de pobreza. Considera pertinente el Juzgado, que previo a resolver el beneficio deprecado, se disponga oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Cámara de Comercio y Oficina de Tránsito y Transporte de Florencia, Caquetá, para que informen de **manera inmediata** si la señora LEIVY JOHANNA TAPIERO RIVERA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.143.824.279 figura como propietaria de bienes muebles e inmuebles. **Ofíciese.**

Resuelto la solicitud de amparo de pobreza, se procederá a señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos de los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal conformada por los ex – cónyuges Tapiero Rivera y Urbina Ramírez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JEAN WILMAR MENDEZ BUENO[1]
Juez

[1] Firmado de forma autógrafa digitalizada, dado que el suscrito aún no cuenta con firma electrónica.